

ter, S.A., frente a José Luis Gracia Andrés y José Luis de Gregorio Cestero, habiéndose dictado resolución y aclaración de la misma, y siendo declarado en rebeldía procesal José Luis de Gregorio Cestero, no siendo conocido su domicilio, en virtud de lo establecido en los artículos 496 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), se le notifica dicha resolución por medio del presente edicto, que se fija en el tablón de anuncios de la Sala y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y hecha esta notificación edictal no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

«Sentencia. — En Zaragoza, a 3 de noviembre de 2012. — En nombre de Su Majestad el Rey. — Vistos en grado de apelación ante esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza los autos de procedimiento ordinario núm. 872/2012, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, a los que ha correspondido el rollo de recurso de apelación (LECN) núm. 563/2012, y en los que aparece como parte apelante La Zaragozana, S.A., representada por el procurador de los Tribunales don Alberto Javier Bozal Cortés y asistida por el letrado don Angel Baquedano Pardo, y como parte apelada, José Luis Gracia Andrés, representado por el procurador de los Tribunales don José María Corz Moreno y asistido por la letrada doña María Angeles Laguna Bernal, y José Luis de Gregorio Cestero, en situación procesal de rebeldía, siendo el magistrado ponente el ilustrísimo señor don Pedro Antonio Pérez García, y...

Fallo de la sentencia: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en la representación que tiene acreditada, contra la sentencia dictada el día 21 de junio de 2012 por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, cuya parte dispositiva ya ha sido trascrita, la revocamos en el sentido señalado en los razonamientos anteriores. Sin costas en ninguna de las dos instancias».

• ACLARACIÓN DE SENTENCIA:

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza acuerda:

«Aclarar la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2012 en los siguientes términos:

En cuanto a José Luis Gracia Andrés, fijando como indemnización o garantía de cumplimiento de la de 7.440,02 euros, y manteniendo el resto de pronunciamientos condenatorios contra el mismo.

En cuanto a José Luis de Gregorio Cestero, en el sentido de que la cantidad por la que procede su condena es de 29.014,56 euros, con el siguiente desglose: prorrateo o parte proporcional de la suma de las cantidades entregadas por mis representadas en concepto de apoyo financiero (16.522,42 euros), intereses de la cláusula 8.ª sobre dicho prorrateo (6.452,12 euros), y el 10% de indemnización mercantil o garantía de cumplimiento (6.040,02 euros), más intereses de todo ello desde la interpelación judicial».

Zaragoza, a veintisiete de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pérez-Surio Sanz.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 400

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Marcellán Casamayor contra Amueblamiento Innovador Aragonés, S.A., Fernando Plou Cermeño, Jesús Angel Plou Cermeño y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por extinción de causa objetiva, registrado con el número de despido objetivo individual 771/2012, se ha acordado citar a Amueblamiento Innovador Aragonés, S.A., y Fernando Plou Cermeño, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 (situado en calle Alfonso I, 17, tercera planta) el día 20 de febrero de 2013, a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Amueblamiento Innovador Aragonés, S.A., y Fernando Plou Cermeño, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de enero de dos mil trece. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación

Núm. 401

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Jiménez Pérez contra Inse S.XXI, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 520/2012, se ha acordado citar a Inse S.XXI, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta) el día 20 de marzo de 2013, a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Inse S.XXI, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintisiete de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación

Núm. 402

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 5/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vasile Bile contra la empresa Hervoming, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Auto despachando ejecución de fecha 8 de enero de 2013.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones número 4914000064032611 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos».

«Decreto de embargo de fecha 8 de enero de 2013, contra el que cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064000513 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de